



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

REFERENCIA:	VERBAL DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2018-00006-00
DEMANDANTE:	HEROINA ESTHER ROBLES APONTE CC.26.847.214
DEMANDADO:	HENRY DE JESÚS GUERRERO BORJA CC.85.490.109
FECHA :	28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, y dado que, en fecha 16 de marzo de 2017, este despacho dictó sentencia, el cual fue comunicado en debida forma al pagador del demandado dentro del proceso de la referencia, se requerirá al pagador de la empresa donde labora el demandado con el fin de que realice los descuentos que fueron ordenados por este despacho y los cuales le fueron comunicados en debida forma.

Así mismo se le exhortará al pagador de la entidad donde labora el accionado a que realice los descuentos ordenados, advirtiendo que en caso de no hacerlo se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del Instituto del Bienestar Familiar de Ciénaga Magdalena o quien haga sus veces, con el fin de que realice los descuentos que fueron ordenados por este despacho en sentencia de fecha 16 de marzo de 2018 y los cuales le fueron comunicados en debida



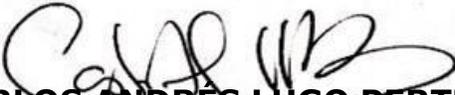
forma mediante oficio 272 del 02 de abril de 2018. Dado que se ordenó el embargo del sueldo, prestaciones sociales y demás emolumentos, a la que tiene derecho el demandado en su calidad de empleado, las cuales son consignadas en su favor. El pagador debe indicar cuales fueron las razones de dejar descontar el embargo de alimentos y si existe alguna liquidación pendiente a favor del demandado deben hacer los descuentos del 50% para que cubra los alimentos de las menores.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar las comunicaciones correspondientes, indicando de manera clara la identificación de las partes, los porcentajes a descontar, la cuenta bancaria de este despacho, la casilla en que debe consignarse, el beneficiario del depósito judicial.

SEGUNDO: EXHORTAR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad BIENESTAR FAMILIAR DE LA ZONA DE CIÉNAGA MAGDALENA, a que, en caso de no existir razón fundada para no hacer los descuentos ordenados, proceda de manera inmediata con la realización de los mismos.

TERCERO: ADVERTIR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad BIENESTAR FAMILIAR ZONA CIÉNAGA MAGDALENA, que de no cumplir con la orden judicial que le fue impartida, se procederá con la imposición de las sanciones legales aplicables al pagador de dicha entidad frente a la omisión presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada